

cilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 537 de 11-IV-1980-cinturón de seguridad, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de Cinturones de Seguridad, Definiciones y Clasificación Cinturones de Sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**13324** RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 538 el cinturón de seguridad (de sujeción) clase A, marca «Clatu», modelo MO-200, tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad (de sujeción) clase A, marca «Clatu», modelo MO-200, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción), clase A, marca «Clatu», modelo MO-200, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 538, de 11 de abril de 1980. Cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**13325** RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 536 el cinturón de seguridad marca «Clatu», modelo MO-160-C, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad marca «Clatu», modelo MO-160-C, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción) marca «Clatu», modelo MO-160-C, clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 536, de 11 de abril de 1980. Cinturón de seguridad, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**13326** RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 539 el filtro químico contra cloro, marca «Kemira», modelo B, clase II, procedente de importación de Finlandia y presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra cloro, marca «Kemira», modelo B, clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Kemira», modelo B, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, pasaje José Lloverás, número 13, procedente de importación de Finlandia, como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase segunda.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 539, de 11 de abril de 1980. Filtro químico contra cloro, clase II. No deberá usarse para concentraciones superiores a 100 ppm. de cloro.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-14, de filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**13327** RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 540 la gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 101, oculares de vidrio inorgánico incoloros, clase C y protección adicional 333, presentada por la Empresa «Medical Optica Medop», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 101, oculares de clase C y protección adicional 333, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 101, con oculares de vidrio inorgánico incoloros de clase C, protección adicional 333, y dispositivo de sujeción y acoplamiento a casco de seguridad, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica Medop», con domicilio en Bilbao-11 (Vizcaya), calle Ercilla, 28, como gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de seguridad de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente, en cada uno de los oculares, la letra C, y en el dispositivo de sujeción y acoplamiento a casco de seguridad, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 540, de 11 de abril de 1980. Medop-101-333. Adaptable a casco de seguridad.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal, de protección contra impactos, aprobada por resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**13328** RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Local de España.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Banco de Crédito Local de España y su personal, y

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del mencionado Convenio Colectivo, que fue suscrito el día 5 anterior por la Comisión Deliberadora del mismo, acompañando el acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección

General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de aplicación a tenor de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, ya que, según la información que obra en el expediente, la Comisión Negociadora se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes tuvieron capacidad representativa legal suficiente, que mutuamente se reconocieron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio;

Considerando que en el texto del Convenio Colectivo citado no se ha observado contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, por lo que se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Banco de Crédito Local de España, suscrito el día 5 de mayo de 1980 entre la representación de la Empresa y la de sus trabajadores.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 19 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## X CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

### I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad; y,

d) El Personal de los Servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio regirá desde el primero de enero de 1980 al 31 de diciembre del mismo año.

### II. REGIMEN DE RETRIBUCIONES.

El régimen de retribuciones para el año 1980 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. *Retribuciones.*—Se incrementan en un 12,5 por 100 todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior.

2.2. *Ampliación de la ayuda escolar.*—Se conviene en establecer una compensación económica de la misma cuantía que la que existe actualmente en su nivel inferior, para subvencionar el importe de los servicios de guardería de los hijos, menores de dos años, de los empleados.

2.3. *Igualación del premio de permanencia.*—Se conviene unificar el premio de permanencia para todas las categorías, igualándolo al de la máxima cuantía actual.

### III. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

3.1. *Ayuda a subnormales.*—La asignación por este concepto quedará fijada para el ejercicio de 1980, en la cantidad de 13.500 pesetas mensuales.

3.2. *Fondo de atenciones sociales.*—Las dotaciones de 1979 para estas atenciones se incrementarán en el tanto por ciento acordado para el presente Convenio Colectivo.

### IV. DISPOSICIONES FINALES

4.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor, si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Fernando Fernández Cavada y Royo-Vilanova.  
Don Santiago Cadenas León.

Don Fernando Martín Palomino, y  
Don Teodoro Mariscal de Juan.

Por la representación social:

Don Jesús B. Martínez Amurrio.  
Don Luis José Sánchez del Corral y Tour.  
Don Antonio Pascual Barrios, y  
Don Antonio Villarejo Manrique.

4.3. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

4.4. En el caso de que por cualquier circunstancia, el presente Convenio no fuera homologado en tiempo oportuno para proceder a su denuncia, ésta se considera automática.

### V. MANIFESTACIONES ADICIONALES

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito Local de España, no recogido en el presente Convenio.

5.2. De igual forma, el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar, en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito, debe incluirse automáticamente en el mismo.

5.4. La Empresa por su parte quiere hacer constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

**Mejoras de carácter social acordadas por ambas Comisiones Deliberadoras del X Convenio Colectivo de Trabajo del Banco de Crédito Local de España, con la aprobación del señor Presidente del mismo**

#### 1.º Fijación de plantillas:

Cuerpo Administrativo:

Se crean dentro de este Cuerpo, las siguientes plazas y categorías que a continuación se indican:

Jefes de Servicio: Una plaza.

Jefes de Sección: Una plaza.

Jefes de Negociado: Dos plazas.

Oficiales Técnicos: Dos plazas.

Oficiales Administrativos: Tres plazas.

Todas estas plazas se cubrirán durante el presente año de 1980, con efectos a partir de la fecha del respectivo nombramiento.

Las Jefaturas Administrativas y las vacantes que, con motivo de su ocupación se produzcan, se proveerán por los sistemas reglamentarios vigentes.

#### 2.º Personal Subalterno:

A) Conserje:

Se le asigna como sueldo base mensual el de 42.962 pesetas, con la gratificación computable de 6.092 pesetas.

B) Subconserje:

Se crea una nueva plaza de Subconserje, asignándose a esta categoría el sueldo base mensual de 40.923 pesetas, y la gratificación computable de 5.442 pesetas.

C) Ordenanzas mayores:

Se crea la categoría de Ordenanzas Mayores, en la que se integrarán, de forma automática, los Ordenanzas que, en el presente año, cumplan veinte de servicio al Banco. El número de plazas de esta categoría será el de doce; y el acceso a la misma se producirá, por riguroso orden de antigüedad, al causarse alguna vacante. Tendrán el sueldo mensual de 38.923 pesetas.

D) Ayudantes de Caja:

El actual Ayudante de Caja se denominará Ayudante de Caja de primera; y los suplentes, Ayudantes de Caja de segunda.

La retribución de este personal será la siguiente:

	Pesetas
Ayudante de Caja de primera:	
Sueldo base mensual	42.962
Quebranto de moneda (importe anual de 28.128 pesetas a percibir en doce mensualidades)	2.344

Pesetas

Ayudantes de Caja de segunda:	
Sueldo base mensual ... ..	38.923
Quebranto de moneda (importe anual de 6.000 pesetas, a percibir en doce mensualidades) ... ..	500

Queda sin efecto la gratificación anual de 7.524 pesetas, que venía percibiendo el hasta ahora llamado suplente del Ayudante de Caja.

La provisión de las vacantes que se produzcan en los Ayudantes de Caja se efectuará de la manera siguiente: Para los Ayudantes de Caja de segunda, mediante concurso-oposición entre los Ordenanzas, y la de Ayudante de Caja de primera, se cubrirá de forma automática por el Ayudante de Caja de segunda más antiguo en esta categoría, y de tener ambos la misma antigüedad, por el que hubiera alcanzado mayor puntuación en el correspondiente concurso-oposición.

**E) Ingreso en la categoría de Ordenanzas:**

El ingreso en esta categoría será de libre designación de la Empresa, la cual fijará, oído el Comité, los méritos y las condiciones idóneas al efecto.

3.º Las modificaciones que se contienen en las precedentes normas 1.ª y 2.ª, se entienden en sentido de redistribución y no de ampliación de plantilla, llevándose a efecto los necesarios reajustes, a tal fin, en la misma.

4.º El Comité de Empresa se da por enterado de que el señor Presidente del Banco elevará próximamente al Consejo de Administración la siguiente propuesta:

A) Destinar la cantidad de 2.000.000 de pesetas para todo el año de 1980, como estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento en el trabajo, cantidad que será distribuida en la proporción que corresponda, por los meses pendientes del año actual.

Esta cantidad queda excluida del incremento del 12,5 por 100 fijado en el Convenio Colectivo de 1980.

B) El expresado incentivo se concederá a final de año, en la forma y proporción que, oído el Comité de Empresa, se establezca por el Banco, sin que pueda exceder por persona y año de 30.000 pesetas.

Madrid, 5 de mayo de 1980.

**BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA**

Número de horas anuales de trabajo: 1.635 — 1/2.

*Retribución anual por categorías*

	Pesetas
Jefes de Servicio ... ..	2.289.372
Jefes de Sección ... ..	1.877.730
Jefes de Negociado ... ..	1.684.799
Jefes de Servicio titulados ... ..	2.711.100
Titulados ... ..	2.440.014
Aparejador ... ..	2.135.418
Titulados Grado Medido ... ..	1.812.249
Médico ... ..	1.669.196
Ayudante Técnico Sanitario ... ..	893.217
Oficiales Técnicos ... ..	1.341.995
Oficiales Administrativos ... ..	1.182.512
Auxiliares ... ..	1.009.770
Telefonistas ... ..	1.075.128
Azafatas ... ..	1.009.770
Conserje ... ..	1.103.587
Subconserje ... ..	1.062.177
Ordenanzas Mayores ... ..	994.277
Ordenanzas ... ..	960.877
Ordenanzas Conductores ... ..	1.101.155
Ayudante de Caja de primera ... ..	1.061.324
Ayudante de Caja de segunda ... ..	994.277
Oficios varios, Oficial ... ..	1.007.999
Oficios varios, Ayudante ... ..	948.861
Servicio limpieza, media jornada ... ..	456.813

**13329** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 24 de mayo de 1980, páginas 11308 y 11307, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado sexto, líneas tres y cuatro, donde dice: «La distribución del 30 por 100 de esta cantidad», debe decir: «La distribución del 50 por 100 de esta cantidad».

**Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**13330** *REAL DECRETO 1240/1980, de 3 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., entre la subestación transformadora «Vitoria» y el apoyo número 46 de la línea del mismo voltaje «Ali-Abadiano», en la provincia de Alava, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, simple circuito, entre la subestación transformadora «Vitoria» y el apoyo número cuarenta y seis de la línea actual del mismo voltaje, «Ali-Abadiano», constituyéndose la nueva línea «Vitoria-Abadiano».

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación porque con su construcción se suprime el actual tramo de la línea «Ali-Abadiano» que afecta a la zona de servicio del nuevo aeropuerto de «Foronda» en Vitoria, impidiendo la total puesta en servicio de dicho aeropuerto, y para que la nueva línea cumpla la finalidad del tramo suprimido que es asegurar el suministro eléctrico de la comarca del Alto Deva.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública un escrito de alegaciones por el representante de los herederos del único propietario de fincas afectadas. En él se hace constar que no procede hacer alegaciones en razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, luego no se considera por inexistencia de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, simple circuito, entre la subestación transformadora «Vitoria» y el apoyo número cuarenta y seis de la actual línea del mismo voltaje «Ali-Abadiano», constituyéndose la nueva línea denominada «Vitoria-Abadiano», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Ullivarri-Arrazua (anejo a Vitoria), son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número sesenta y tres, de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**13331** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Mañas, 2, en el que solicita